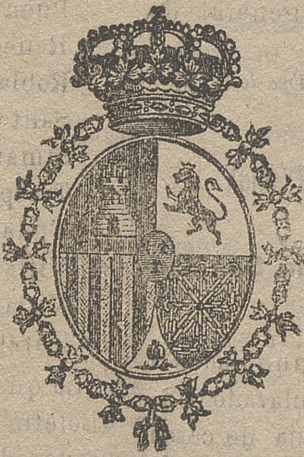


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Ley de 1.º de Enero de 1911 concediendo el derecho a la excedencia a los individuos de las Carreras que dependen del Ministerio de Estado, requiere para su recta aplicación, que se expidan las oportunas reglas, a cuyo fin el Ministro que suscribe, despues de oír el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Octubre de 1912.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DE RETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vango en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes y demás dependientes del Ministerio de Estado disfrutará del derecho a la excedencia, concedido por la Ley de 1.º de Enero de 1911, con arreglo a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los referidos funcionarios tendrán derecho a ser declarados excedentes en los casos siguientes:

- 1.º Por supresion temporal ó definitiva de su plaza.
- 2.º Por haber sido elegidos Senadores ó Diputados.
- 3.º Por pasar a servir otro destino activo de la Administración Civil incompatible con el que desempeñe.

Art. 3.º En el primer caso del artículo anterior la excedencia será declarada de oficio, en los otros dos a instancia del interesado; y siempre empezará a contarse desde la fecha en que el funcionario declarado excedente cese en el cargo que desempeñaba. En toda declaración de excedencia se expresará concretamente el caso del artículo anterior en que se halle comprendida.

Art. 4.º Los funcionarios excedentes mientras permanezcan en esa situación conservarán su puesto en el escalafón, y si les llega el turno y han estado en su categoría en activo ó como excedentes el tiempo de servicios requerido por la ley Orgánica de

su respectiva Carrera, se considerarán ascendidos por antigüedad a la categoría superior inmediata, en la cual continuarán como excedentes, sin que puedan optar a los ascensos por turno distinto del de antigüedad.

Art. 5.º El funcionario que haya obtenido la excedencia con arreglo al número 1.º del artículo 2.º, tendrá preferente derecho para ocupar la primera plaza que se cree ó vacante que ocurra de la misma categoría que la plaza suprimida, y si no lo aceptare, será declarado cesante.

Los demás excedentes deberán solicitar la vuelta al servicio activo en su carrera en el plazo de tres meses, a contar desde que cesare la causa que motivó la excedencia, y ocupar las vacantes de su categoría por el orden que según el escalafón les correspondan y sin consumir turno.

Los que dejaren transcurrir el plazo sin solicitar el reintegro ó no aceptaren la plaza vacante en su caso, pasarán a la situación de cesantes.

Art. 6.º La excedencia comprendida en el número 3.º del artículo 2.º solo podrá obtenerse reuniendo mas de cuatro años de servicio activo en la carrera a que pertenezca el funcionario interesado, y durará hasta tres meses despues de cesar éste en el destino en virtud del cual fué declarado excedente.

Art. 7.º Sin perjuicio de los derechos que les correspondan

con arreglo a la legislación general, los funcionarios excedentes no percibirán ningún sueldo, excepto los comprendidos en el número 1.º del artículo 2.º, a los cuales se abonarán dos terceras partes del haber personal correspondiente a su categoría.

Art. 8.º Los funcionarios excedentes, al cesar en los destinos que desempeñaban, y al reintegrarse en el servicio activo, tendrán derecho a viáticos y a habilitaciones, en la misma forma que los cesantes.

Art. 9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO—El Ministro de Estado, Manuel García Prieto.
(Gaceta del 31 de Octubre de 1912.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico, para la distribución de créditos y asignación de los mismos, y de acuerdo con lo informado por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe y se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 3.º del presu-

puesto vigente, la consignacion total de pesetas 16.764, distribuidas en la forma siguiente:

Para la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, 2.000 pesetas.
Idem id. de Gijón, 3.150.
Idem id. de Madrid, 6.400.
Idem id. de Málaga, 1.000.
Idem id. de Valencia, 3.375
Idem id. de Valladolid, 839.

Entendiéndose que esta autorizacion se hace sin perjuicio de aplicar á la ejecucion del gasto las disposiciones de la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio, por Real decreto de esta fecha, para no aplicar el artículo 52 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, á las obras marítimas y otras obras públicas, contratadas ya con arreglo á dicho pliego y que se encuentran en construccion, siempre que con ello se eviten perjuicios á los intereses públicos y siempre que el contratista lo consienta y así lo declare por escrito, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.º del mismo pliego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para evitar los mismos perjuicios y por igual causa, en cuanto á las obras que en lo sucesivo lleguen á contratarse antes de que se sustituya el pliego de condiciones vigentes por el que estudia el Consejo de Obras Públicas, ó por el que en definitiva se acuerde, se consigne en los pliegos de condiciones particulares de las obras que salgan á subasta, que no tendrá carácter obligatorio la rescision de los contratos en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y que será potestativa para cualquiera de las dos partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescision cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25

de Octubre de 1912 — Villanueva.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas á este Centro, se ha declarado oficialmente la existencia de casos de peste bubónica en tropas francesas de la guarnicion de Rabat, existiendo casos sospechosos de enfermos aislados en el campamento y habiéndose adoptado rigurosas precauciones para evitar contagio.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante General del Campo de Gibraltar.
(Gaceta del 31 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.934.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Inspeccion técnica del Timbre del Estado.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del vigente Reglamento para el desenvolvimiento y aplicacion de la Ley del Timbre del Estado, esta Delegacion de Hacienda, de acuerdo con el Sr. Representante en la provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta, D. German Cruz Gonzalez, se gire visita á los pueblos que comprende el partido judicial de esta Capital, y que á continuacion se relacionan:

Arroyo
Ciguñuela
Cistérniga
Fuensaldaña
Géria

Laguna de Duero
Puente Duero
Renedo
Robladillo
Santovenia
Simancas
Traspinedo
Tudela de Duero
Villabañez
Villanubla
Zaratan

Lo que se hace público en este «Boletín oficial», cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 220 del Reglamento del Timbre, exhortando á las autoridades y entidades correspondientes para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios á la citada Inspeccion para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid 2 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.933.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Formado el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta para contratar el servicio de rasura á los presos pobres de esta Cárcel de partido, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 29 del R. D. Instruccion de 24 de Enero de 1905 sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra de la celebracion de la indicada subasta.

Valladolid 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Emilio Gomez Diez.

Núm. 2.913.

Aldeamayor.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldeamayor á 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 2.914.

Aldeamayor.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado, no se admitirá ninguna.

Aldeamayor á 30 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 2.938.

Almenara.

Terminados los repartimientos de Contribucion Territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almenara 1.º de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Martin Sanz.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bardial de la Loma
Bustillo de Chaves
Roales

Núm. 2.937.

Bahabon.

Hallándose terminadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Igualmente se hallan terminados los repartimientos de la contribucion territorial y padron de cédulas personales para el referido año, quedando expuestos al público en mentada oficina por término de quince días.

Tanto unas como otras pueden ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados dichos plazos no serán admitidas las que se presentasen.

Bahabon á 1.º de Noviembre

de 1912.—El Alcalde, Francisco Alonso.—P. S. M., El Secretario Felipe Yubero.

NUM. 2.951.

Berrueces.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presenten las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Berrueces á 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Isaac Nieto.—El Secretario, Rafael Gomez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Castrobol
- Fompedraza
- Peñaflo
- La Union de Campos
- Villanueva de los Caballeros
- Villasexmír

Y por el término de quince en el Ayuntamiento de

- Urones de Castroponce

NUM. 2.952.

Berrueces.

Terminada la Matrícula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Berrueces á 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Isaac Nieto.—El Secretario, Rafael Gomez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Fuensaldaña
- Palazuelo de Vedija
- San Pablo de la Moraleja
- Tudela de Duero
- Urones de Castroponce
- Vitoria
- Villalán de Campos
- Villasexmír
- Villaviciencio de los Caballeros

NUM. 2.941.

Castrobol.

La Junta Municipal de este pueblo en sesion del día de hoy, acordó como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Castrobol 31 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Rutilio Quintero.—El Secretario, Timoteo Escudero.

NUM. 2.944.

Tiedra.

Don Laureano Gamboa Balea, accidental Alcalde constitucional de esta villa de Tiedra

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», y hora de las once, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal sobre los puestos públicos con la correduría y el degüello de reses en el Mata-dero para el año 1913, bajo el tipo de mil ochocientas pesetas.

El acuerdo, y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamacion alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean noventa pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo D. Leonardo Gonzalez Garcia, vecino de Mota del Marqués, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instruccion, y las proposiciones, á les que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

D. ... vecino de... enterado de pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio... (el que sea) para el año 191.....

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, sin rebaja del tipo expresado.

Tiedra á 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Laureano Gamboa,

NUM. 2.895.

Vega de Valdetrongo.

Don Victor Rodriguez Delgado, Alcalde constitucional de este pueblo de Vega de Valdetrongo.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, la recaudacion del repartimiento general de Utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar los días 10 y 11 del próximo mes de Noviembre por el Recaudador de este Ayuntamiento don Francisco Torres Cuervo, auxiliar que lo es del Recaudador de contribuciones de esta zona, cuyas horas serán de nueve á quince en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las contribuyentes, vecinos y forasteros, comprendidos en el mismo, á fin de que verifiquen el pago de sus cuotas para no incurrir en los apremios que marca referida Instruccion.

En los mismos días, horas, local y por el mismo recaudador, se verificará el cobro del cuarto trimestre del repartimiento vecinal de consumos.

Vega de Valdetrongo 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Teodosio Alonso.

NUM. 2.931.

Velascálvaro.

Terminado el Repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, formado para el año

de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Velascálvaro 29 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.936.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas y efectos que al final se expresarán, incautados en el concurso necesario de acreedores en que fué declarado Don Mariano de Bendito Trujillo, vecino de Cercos, siendo de advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á los mismos, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de su valor; y respecto de los inmuebles que no se ha presentado título alguno y que el Juzgado no los suple, siendo por tanto de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Valoria la Buena á treinta de Octubre de mil novecientos doce.—Perfecto Saja.—El Secretario, Isidoro Meriel.

Bienes que se subastan.

1.º Una casa sita en término municipal de Cercos, al pago de Valdevera, enclavada en una tierra plantada de majuelo, que fué de la propiedad de don Mariano de Bendito, Trujillo y linda por sus cuatro costados con la referida finca, y hoy posee el vecino de la misma villa don Marcelino Tovar Alvarez; tasada en mil pesetas.

2.º Una tierra en el mismo término al pago del camino Real ó Valdevera, de cabida de tres obradas próximamente, (equivalen-

tes á una hectárea, sesenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con el camino Real; al Este con tierra de Benito Nieto Gil y majuelo de don Francisco Díez Quijada, al Sur con tierra de doña Jesusa de Bendito Trujillo y al Oeste con la de Nicéforo Vazquez Rodríguez; tasada en trescientas pesetas.

3.º Un majuelo en el mismo término y pago de Valdevera, de cuatro obradas, equivalentes á dos hectáreas, veintidos áreas y seis centiáreas, que linda al Norte con majuelo de Don Francisco Díez Quijada, al Sur con tierra de Graciliano Vazquez Ruiz Zorrilla, al Este con tierras de Nicéforo Vazquez y de Aquilino Bendito y Oeste la de doña Jesusa de Bendito Trujillo y don Marcelino Tovar Alvarez; tasada en quinientas pesetas.

4.º Otro majuelo en el propio término y pago del Hornillo, de cabida de trescientas cepas, que ocupan aproximadamente el terreno de catorce áreas y noventa centiáreas, linda al Oeste con majuelo de don José Bendito Trujillo, al Sur con camino del pago, al Norte con linderones y al Oeste con el sendero de arriba de las carretillas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

5.º Otro majuelo en el mismo término y pago también del Hornillo, de cabida de quinientas cepas, que ocupan aproximadamente el terreno de veinticuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas, linda por el Norte con otro de don Juan Bendito Trujillo, al Este con linderones, al Sur con majuelo de don José de Bendito y al Oeste con el camino del pago; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Una tierra en el propio término, al pago del Corral del Cura, titulada del Amo, de cabida veinticuatro cuartas, equivalentes á dos hectáreas, veintidos áreas y seis centiáreas, linda al Oeste con camino de Valoria y Ampudia, Sur tierra de Celestino Nieto, al Este la de José Gimenez Vazquez y otras y Norte otra de Felipa Vazquez Ruiz; tasada en doscientas pesetas.

7.º Dos corralizas de encerrar ganado lanar, en los corrales denominados del Cura, construidos de piedra melta, que linda por Este y Norte con José de Bendito Trujillo, Oeste con la Campera y por el Sur con otra de Emilio Salas; tasadas en setenta y cinco pesetas.

8.º Una cuba de encerrar vino de cabida de doscientos noventa cántaros, armada con ocho arcos de hierro y la tasa en doscientas cincuenta pesetas.

9.º Una pipa de cuarenta cántaras con nueve arcos de fleje que tiene quitada una de las ruedas y la tasa en cuarenta pesetas.

10. Otra pipa de cuarenta cántaras y la tasa en treinta y cinco pesetas.

11. Otra pipa armada de treinta cántaras con once arcos de fleje y la tasa en cuarenta pesetas.

12. Una mesa de comedor con piés torneados y la tasa en veinticinco pesetas.

13. Una mesa grande de pino sin cajones, para cocina y la tasa en diez pesetas.

14. Un sofá tapizado estropeado y le tasa en cinco pesetas.

15. Un armazon incompleto de carro de labranza, le tasa en una peseta y cincuenta céntimos.

16. Un carro pequeño de varas, inservible y le tasa en cuarenta pesetas.

17. Seis sillas variadas, asiento de paja, en buen uso, las tasa en diez pesetas.

18. Otras seis sillas variadas, asiento de paja, muy deterioradas, las tasa en tres pesetas.

19. Un costurero en uso regular, le tasa en dos pesetas cincuenta céntimos.

20. Una cama de hierro grande y la tasa en treinta pesetas.

21. Otra cama de hierro, la tasa en seis pesetas.

22. Una cuna de paja para niños, la tasa en seis pesetas.

23. Dos sillones de mimbre, en buen uso, los tasa en tres pesetas.

24. Un aparador con basar y tabla de mármol, le tasa en sesenta pesetas.

25. Un tablero de hacer queso, le tasa en dos pesetas cincuenta céntimos.

26. Cuarentas fanegas de cebada, las tasa á razon de siete pesetas y veinticinco céntimos cada una y hacen un total de doscientas noventa pesetas.

Total, tres mil trescientas nueve pesetas y cincuenta céntimos.

—El Secretario, Isidoro Meriel.

Num. 2.963.

PAMPLONA.

Don Luis Emperador y Félez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día veintiocho de Noviem-

bre próximo, se procederá en la Sala de Audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta, que también tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de igual clase de Valoria la Buena, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes siguientes:

Una mula llamada «Navarra», de seis años, pelo negro y de seis dedos sobre la cuerda, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra mula llamada «Riojana», de la misma edad y alzada que la anterior, pelo castaño, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Un macho de once años y de cuatro dedos sobre la cuerda, pelo castaño claro, tasado en trescientas pesetas.

Un carro de yugo herrado, pintado de amarillo, con sus arcos correspondientes, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Seis fanegas de trigo, ó sean doscientos cincuenta y cinco kilogramos, tasados en sesenta pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Gervasio de la Cal Oñecha, vecino de San Martín de Valvení; y se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la rebaja del veinticinco por ciento antes indicada; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos.

Dado en Pamplona á treinta de Octubre de mil novecientos doce.

—Luis Emperador.—Ante mí, P. H., Rafael Benito.

231

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.912.

Junta del Puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 29 de Mayo último, ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del edificio destinado á Estación de mercancías

de Barcelona-Puerto, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil setecientas cincuenta y tres pesetas con veintidos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en el salón de sesiones de esta Junta, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el proyecto de las indicadas obras.

Se admitirán proposiciones en dicha Secretaría en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las doce horas del día 25 de Noviembre próximo y en los Gobiernos Civiles de provincia en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seiscientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, durante quince minutos, á pujas á la llana entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Barcelona 30 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente, Romulo Bosch y Alsina.—El Secretario Contador, M. Creus.

Modelo de proposicion.

Don N. N.... vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción del edificio destinado á Estación de mercancías de Barcelona Puerto se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

230